

DIARIO OFICIAL

Año XLI

Bogotá, viernes 31 de Marzo de 1905

Número 12,315

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL	
Ley número 3 de 1905, por la cual se ratifican varios Decretos legislativos del Ramo del Tesoro y se modifica el señalado con el número 19.....	269
Acto legislativo número 2 de 1905, por el cual se sustituye el artículo 88 de la Constitución de la República.....	269
Circular.....	269
PODER EJECUTIVO	
Telegrama.....	269
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Renuncia del Sr. Ministro del Tesoro.....	269
Decreto número 188 de 1904, por el cual se hacen varios nombramientos y se concede una licencia en el Ramo postal y telegráfico.....	269
Decreto número 2 de 1905, por el cual se concede una licencia y se hacen varios nombramientos en el Ramo postal y telegráfico.....	269
Balance del Libro Mayor de la cuenta del Ministerio de Gobierno, correspondiente al mes de Diciembre de 1904.....	270
MINISTERIO DEL TESORO	
Conceptos relativos al Decreto número 1036 de 1904, sobre Contabilidad de la Hacienda nacional.....	271
Magaduría Central—Movimiento de Caja.....	272
Avisos oficiales.....	272

Asamblea Nacional

**LEY NUMERO 3 DE 1905
(28 DE MARZO)**

por la cual se ratifican varios Decretos legislativos del Ramo del Tesoro y se modifica el señalado con el número 1.º

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Ratificamos los siguientes Decretos de carácter legislativo, expedidos por el Presidente de la República durante el estado de sitio, en el Ramo del Tesoro, los cuales continuarán rigiendo con fuerza de ley:

El número 5 de 1905 (12 de Enero), por el cual se concede una pensión vitalicia de jubilación (al Sr. Esteban Ouenca);

El número 6 de 1905 (16 de Enero), sobre amortización de la deuda de Tesorería;

El número 8 de 1905 (17 de Enero), por el cual se designa el funcionario (el Ministro del Tesoro) que debe presidir los trabajos de la Junta Nacional de Amortización;

El número 13 de 1905 (26 de Enero), por el cual se autoriza a la Junta Nacional de Amortización para vender letras sobre el Exterior y oro amonedado sin necesidad de licitación;

El número 27 de 1905 (30 de Enero), por el cual se legaliza un suplemento hecho al Gobierno departamental de Antioquia;

El número 32 de 1905 (9 de Febrero), relativo al manejo de la renta de papel sellado, estampillas y timbre nacional;

El número 36 de 1905 (21 de Febrero), sobre aumento de los sueldos de los miembros de la Junta Nacional de Amortización; y

El número 37 de 1905 (21 de Febrero), por el cual se reforman los marcados con los números 814 de 1904 (6 de Octubre) y el 6 del presente año (16 de Enero), sobre amortización de la deuda de Tesorería.

Art. 2.º Ratifícase igualmente el Decreto número 1.º de 30 de Diciembre de 1904, sobre arbitrios fiscales, con la sustitución del artículo 3.º por el siguiente: "El Gobierno fijará la fecha en que deban

expedirse las libranzas á que se refiere el artículo 2.º de la Ley 11 de 1904."

Dada en Bogotá, á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

El Presidente,

ENRIQUE RESTREPO GARCÍA

El Secretario, *Daniel Rubio Paris.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Marzo 28 de 1905.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

B. REYES

El Ministro del Tesoro,

GUILLERMO TORRES

**ACTO LEGISLATIVO N.º 2 DE 1905
(28 DE MARZO)**

por el cual se sustituye el artículo 68 de la Constitución de la República.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º En lo sucesivo las Cámaras legislativas se reunirán ordinariamente por derecho propio cada dos años, el día 1.º de Febrero, en la capital de la República.

Art. 2.º Las sesiones ordinarias durarán noventa días, pasados los cuales el Gobierno podrá declarar las Cámaras en receso.

Art. 3.º Después de expedido este acto reformativo, el primer Congreso constitucional se reunirá el 1.º de Febrero de 1908, fecha que será la inicial para las reuniones subsiguientes de dicho Cuerpo.

Art. 4.º (transitorio). Mientras se reúne el primer Congreso de que habla el artículo anterior, la presente Asamblea Nacional constituirá y ejercerá las funciones legislativas que por la Constitución corresponden, en sesiones extraordinarias, al Congreso y separadamente al Senado y á la Cámara de Representantes.

Art. 5.º (transitorio). Antes de la fecha en que debe reunirse el primer Congreso constitucional volverá á ejercer las funciones legislativas la Asamblea Nacional, cuando sea convocada á sesiones extraordinarias por el Gobierno.

Dado en Bogotá, á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

El Presidente,

ENRIQUE RESTREPO GARCÍA

El Secretario, *Luis Felipe Angulo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Marzo 28 de 1905.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

B. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

CIRCULAR

Presidencia de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa—Bogotá, Marzo 30 de 1905.

Sr. Gobernador de.....

Para conocimiento de usted, y para que se sirva darle publicidad en ese Departamento, tengo el honor de comunicarle que por acto legislativo reformativo de la Constitución nacional, sancionado hoy con todas las formalidades necesarias, quedan establecidas como parte integrante de la Constitución las siguientes disposiciones:

1.º Suprímense la Vicepresidencia de la República y la Designatura; y 2.º El período presidencial en curso durará una década, que se contará del 1.º de Enero de 1905 al 31 de Diciembre de 1914.

La Asamblea Nacional, compuesta de

personalidades eminentes de todos los partidos políticos, al dictar la trascendental medida á que me refiero, ha merecido el aplauso unánime de la opinión y la prensa en la capital de la República; y espero que esta noticia será recibida con júbilo por todos los pueblos, dado que ella lleva en sí la esperanza de la salvación del país y de su reconstrucción, acometida por el Jefe del Gobierno con verdadero genio administrador y con el vigor y la energía de que ha dado pruebas en toda ocasión.

Compatriota.

El Presidente de la Asamblea Nacional,

ENRIQUE RESTREPO GARCÍA

Poder Ejecutivo

TELEGRAMA

Bogotá, Marzo 30 de 1905.

Sres. *H. L. Román, Gobernador, y O. Piñeros, Antonio R. Blanco, Luis Patrón R., Secretarios, y General Angulo—Cartagena.*

He visto su telegrama del 26 al General Dionisio Jiménez. De acuerdo con el Representante de ese Departamento en la Junta de Gobernadores, y con los Diputados de Bolívar á la Asamblea Nacional, se hará lo mejor posible por los intereses de esa Sección; pero es entendido que el Gobierno no cederá un punto de lo que está dispuesto por la ley sobre nuevas rentas, porque esto es justo y necesario para el país. Recuerdo á ustedes que es indispensable el cumplimiento de lo ordenado en mi circular de fecha 24 del actual para con los defraudadores de las nuevas rentas, ó para con los que opongan resistencia al establecimiento de ellas.

A los que se rebelen contra nuevas rentas les aplicarán ustedes, sin contemplación alguna, Decreto que hoy es ley, sobre Alta Policía Nacional, y los remitirán á esta ciudad para enviarlos al Caquetá. Para cumplir esta orden, si no bastare la guarnición de la Costa, avisen ustedes para enviarles mayor fuerza, y en caso necesario iré personalmente á hacer respetar autoridad. Hagan saber ustedes que nuevas rentas, que gravan vicio y lujo y afectan contrabando, tienen por principal objeto convertir el papel en metálico.

Publíquese este telegrama, como se hará aquí.

Compatriota, **REYES**

Ministerio de Gobierno

RENUNCIA

DEL SEÑOR MINISTRO DEL TESORO

Sr. Presidente de la República.

Habiendo aceptado una misión fiscal en el Exterior, tengo el honor de presentarnos formal renuncia del puesto de Ministro del Tesoro.

Os doy las más rendidas gracias por el alto honor que me dispensasteis, y al separarme de vuestro lado hago los más fervientes votos por que la alta labor y el abnegado esfuerzo por vos empleados en bien de la República, sean para ella fecundos en resultados.

Dios os guarde.

GUILLERMO TORRES

Bogotá, Marzo 27 de 1905.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Marzo 28 de 1905.

Vista la renuncia que presenta el Sr.

Dr. Guillermo Torres del puesto de Ministro del Tesoro, que ha venido desempeñando con laboriosidad é inteligencia excepcionales, y teniendo en consideración que el Gobierno ha resuelto aprovechar sus reconocidas capacidades en el desempeño de una importante misión en el Exterior, para que ha sido nombrado con carácter de Agente Fiscal de la República,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que hace el Dr. Guillermo Torres del puesto de Ministro del Tesoro, cuyos servicios prestados al país agradece altamente el Gobierno.

B. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

**DECRETO NUMERO 188 DE 1904
(29 DE DICIEMBRE)**

por el cual se hacen varios nombramientos y se concede una licencia en el Ramo postal y telegráfico

El Director general de Correos y Telégrafos,

En uso de la facultad que le confiere el Poder Ejecutivo en Decreto número 1238 de 27 de Noviembre de 1894,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á la Sra. Hersilia Díaz Telegrafista Administradora de Correos de Tibaná, en reemplazo de la Srita. Elena Lozano; y al Sr. Heliodoro Suárez, Ayudante de la Oficina postal y telegráfica de Tocaima, en reemplazo del Sr. Hermógenes Ciceris.

Art. 2.º Concédese la licencia que solicita el Sr. Julio A. Calderón para separarse hasta por sesenta días del puesto de Oficial de Recibo de la Oficina telegráfica de Ocaña, y nómbrase para desempeñarlo durante la licencia al Sr. Teófilo García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 29 de Diciembre de 1904.

MANUEL JOSÉ GUZMÁN

Aprobado—El Ministro de Gobierno,
BONIFACIO VELEZ

**DECRETO NUMERO 2 DE 1905
(2 DE ENERO)**

por el cual se concede una licencia y se hacen varios nombramientos en el Ramo postal y telegráfico.

El Director general de Correos y Telégrafos,

En uso de la facultad que le confiere el Poder Ejecutivo en Decreto número 1238 de 27 de Diciembre de 1894,

DECRETA:

Art. 1.º Concédese la licencia que solicita la Srita. Emma Cáceres para separarse hasta por sesenta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Sasaima, y nómbrase para desempeñarla durante la licencia á la Srita. María Carlina García.

Art. 2.º Promuévase al Sr. José Antonio Medina del puesto de Copista de la Oficina telegráfica de Tunja al de Ayudante de la misma Oficina, en reemplazo y por el término de la suspensión del Sr. Polidoro Cogollos, y nómbrase en lugar de Medina, durante su promoción, al Sr. Gregorio Cabanzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 2 de Enero de 1905.

MANUEL JOSÉ GUZMÁN

Aprobado—El Ministro de Gobierno,
BONIFACIO VELEZ